



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220067200

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. Allegue copia del acuse de recibido de la comunicación remitida al deudor en relación con el inicio de la ejecución de pago directo **a la dirección electrónica registrada en el formulario** (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), pues se envió al correo electrónico tavor32@gmail.com, sin embargo, la misma difiere de la consignada en el mentado formulario de garantías mobiliarias (tavorc32@gmail.com). De ser el caso, modifique la información en el formulario y allegue constancia de ello.

2º. Apórtese el formulario de inscripción inicial debidamente diligenciado, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599eeb0966d14bb9638ce764f2ff356c7129b8a6eecd735dc1859a0eb22125e8**

Documento generado en 21/07/2022 01:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>